WAR.

Oficio Ordinario N°

7238

2012030036023 Fiscalía de Valores

- 20/03/2012

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

SUPERINGUEN LA VALORES Y SEGUROS

ORD. Nº

ANT.: Su Ord. Nº 3037 de 8 de marzo de

2012.

MAT.: Consulta de Chilquinta Energía S.A.,

ingresos SEC Na 1734 y 4416 de 2012.

DE : SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

A : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE

En relación con la presentación del antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento de esta Superintendencia respecto de la calidad que puede tener una empresa operadora o propietaria de los sistemas de transmisión troncal, conforme al artículo 7º del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en relación con las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores, cumplo con informar lo siguiente:

El artículo 7°, inciso cuarto de la Ley General de Servicios Eléctricos señala: "Las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión troncal deberán estar constituidas como sociedades anónimas abiertas."

Ahora bien el inciso 7° del artículo 2 de la Ley N° 18.046 expresa: "Cada vez que las leyes establezcan como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables, o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión se refiere exclusivamente a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general. En todo lo demás, esas sociedades se regirán por las disposiciones de las sociedades anónimas cerradas y no están obligadas a inscribirse en el Registro de Valores, salvo que fueren emisores de valores de oferta pública...."

Por su parte el artículo 7° de la Ley de Mercado de Valores indica: " Las personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, control o a la vigilancia de la Superintendencia y no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo 1°, no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Valores. Sin embargo, las





2

personas antes indicadas deberán cumplir con las obligaciones de información que les impongan las leyes.

La Superintendencia establecerá, por norma de carácter general, la información que las entidades indicadas en el inciso anterior, que no sean emisoras de valores, deberán proporcionar a la Superintendencia y al público en general... Para ello, la Superintendencia podrá determinar que las entidades informantes se inscriban en registros especiales fijando, por norma de carácter general, los requisitos para ello."

En consecuencia, de acuerdo al tenor de las disposiciones transcritas esta Superintendencia ha estimado que las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión troncal se inscriban en el Registro Especial de Entidades Informantes establecido en el artículo 7° de la Ley de Mercado de Valores.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión troncal puedan ser sociedades anónimas abiertas, para lo cual deben inscribir sus acciones en el Registro de Valores y ofrecerlas al público al menos una vez transcurrido un año contado desde su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 18.046 y en el artículo 5 de la Ley 18.045.

Finalmente, cabe señalar que en razón de lo señalado en el inciso 2°del citado artículo 7° de la Ley de Mercado de Valores, esta Superintendencia dictó la Norma de Carácter General N° 284, de 10 de marzo de 2010, la cual establece las normas y requisitos de inscripción de personas en el Registro Especial de Entidades Informantes y obligaciones de información y publicidad consiguientes, la cual es aplicable a todas las personas o entidades que se refiere el inciso 1° del artículo 7° de la Ley 18.045.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO COLOMA CORREA SUPERINTENDENTE

MbG HIL

Av. A Berne Section 12 of Distinguish 12 of Philosophic Sections 2 of Philosophic Sections 2 of Philosophic Section 2 of Philosophic 2 of Philosophic Section 2 of Philosophic 2 of Philosophic Section 2 of Philosophic 2 of Philosophic Section 2 of